

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

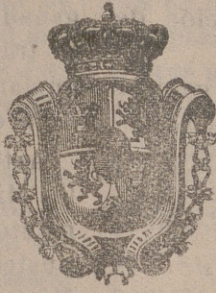
Por un mes. 2'00 pesetas
Por tres meses. 5'50 »
Por seis meses. 10'50 »
Por un año. 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes. 2'50 pesetas
Por tres meses. 7'00 »
Por seis meses. 12'50 »
Por un año. 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares por sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Los edictos obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto solo se atenderán los suscripciones que vengan acompañadas de su importe...

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de mayo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1298

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de la fecha a esta provincia de mi mando inmediatamente me he posesionado del mismo, cesando en el ejercicio interino del Gobierno civil, el Secretario de la Dependencia, don Fernando Valdés.

Logroño, a 27 de mayo de 1928.

El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1038

Presidencia del Consejo de Ministros

(Conclusión)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se crea el Patronato Nacional de Turismo, refundiéndose en él la Comisaría Regía de Turismo, instituída por Real decreto de 19 de Junio de 1911.

Artículo 2.º El Patronato Nacional de Turismo, en el desen-

volvimiento de su actuación, ejercerá las funciones siguientes:

a) Divulgar, en todos sus aspectos, el conocimiento de España, fomentando para ello la publicación de guías, catálogos, anuncios, itinerarios, etc., dentro y fuera de nuestra patria, ya directamente o contratando en su totalidad o en parte este importante servicio.

b) Provocar y apoyar cuantas iniciativas tiendan a mejorar el turismo.

c) Estimular el desarrollo de la industria hotelera, otorgando auxilios en los casos en que interese especialmente al turismo.

d) Estudiar los medios para, con la cooperación de elementos que se prestan a ello desinteresadamente, llegar a la implantación de Escuelas de Turismo que faciliten personal titulado en el número que se estime preciso, con dominio de los idiomas extranjeros más extendidos y con la debida cultura artística para servir de guías aptos a los turistas.

e) Promover y apoyar la propaganda del turismo en el extranjero, organizando, cuando así convenga, centros de información y viajes en otros países, correspondiendo la vigilancia de estos servicios a los representantes de Su Majestad.

f) Fundar Centros o Agencias de Turismo en España, donde no existan, estableciendo relación colaboradora con las Juntas y Sindicatos de Iniciativa de Turismo, Comisiones de Monumentos y Sociedades de Amigos del País, así como con todas las entidades culturales, de Hidrología médica, playas y balnearios, deportivas, alpinas, ferroviarias, Clubs de automovilismo, Aviación, Círculos Mercantiles, Cámaras de Comercio, de la Propiedad y hoteleras y, en general, con todas aquellas de iniciativa oficial o ciudadana cuya actuación pueda de algún modo utilizarse para el mejor éxito de esta obra.

g) Cualquier otra labor que contribuya a afirmar el prestigio de España entre los que vienen a visitarla, dándoles facilidades para hacerlo, y que, guardando co-

nexión con las anteriores funciones, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales.

Artículo 3.º El Patronato Nacional de Turismo actuará por medio de un Comité directivo y ejecutivo que se compondrá: de un Presidente, tres Vicepresidentes, Delegados generales, que tendrán a su cargo Delegaciones de Arte, Propaganda y Viajes; cinco Subdelegados regionales en las comarcas que señala el artículo 10, y un Secretario general.

Artículo 4.º Anejo al Patronato Nacional de Turismo funcionará un Consejo general, compuesto de los mismos elementos que integren el Comité directivo y ejecutivo y, además de los siguientes:

Cuatro Vocales ciudadanos, de nombramiento del Jefe del Gobierno.

Vocales natos: los Directores generales de Bellas Artes, Ferrocarriles y Tranvías, Obras públicas y Comercio, Industria y Seguros.

Vocales representativos: uno del Real Patrimonio, otro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, otro del Consejo Superior Ferroviario, otro del Consejo Superior Bancario, otro del Patronato del Circuito de Firmes especiales, otro del Real Automóvil Club, otro de las Compañías de Navegación, otro de las de Transportes por Automóvil, otro de las de Transportes Aéreos, otro de la Industria hotelera y tres de representación artística e histórica nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La Presidencia y Secretaría de este Consejo corresponderá, respectivamente, a los Presidente y Secretario del Patronato Nacional de Turismo.

Artículo 5.º Al comité directivo y ejecutivo del Patronato Nacional de Turismo corresponderán las atribuciones y deberes siguientes:

a) Informar sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la presidencia del Consejo de Ministros y elevar a este, anualmente una Memoria de los trabajos y datos correspondientes al

ejercicio anterior que se hará pública.

b) Revisar para autorizarlas o no las iniciativas privadas que surgen relacionadas con el turismo.

c) Redactar cada año su presupuesto de gastos del que previamente se dará cuenta al Consejo general, y que será aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

En la confección de este presupuesto habrá de tener en cuenta que los gastos se considerarán divididos en ordinarios y extraordinarios, comprendiendo en los primeros los referentes a personal viajes del mismo material de oficinas y conservación de edificios y locales de cuya administración esté encargado el Patronato y como extraordinarios, las obras en los edificios la representación del Patronato ante los Tribunales los que pueda llevar consigo la aceptación de donativos, legados y suscripciones, nuevas adquisiciones y cuanto se crea necesario a juicio del Comité.

d) Hacer distribuciones trimestrales de fondos examinando en las periódicas reuniones que se dediquen a este asunto la marcha general del Patronato

e) Aceptar los donativos y legados que se hagan al Patronato dando conocimiento inmediato al Presidente del Consejo de Ministros, con indicación de la forma en que mejor pueda expresarse la gratitud a los donantes o enaltecer la memoria de los testadores exponiendo, caso de que no hubiere lugar a aceptarlos, los motivos en que fundamente esta determinación.

f) Organizar y vigilar los servicios que se le encomienden y ejecutar cuantas disposiciones emanen de la Presidencia del Consejo de Ministros;

g) Estudiar y resolver en su caso acerca de los asuntos que a su deliberación sometan las Delegaciones y Subdelegaciones.

h) Dirigir los servicios administrativos;

i) Actuar con personalidad jurídica plenayadministración de Caja autónoma subviniendo al sos-

tenimiento de sus obligaciones y al pago de las que contraiga con los recursos figurados en presupuesto y los que en artículos siguientes se indican; debiendo tener en cuenta que los recursos afectados o que adquiriera el Patronato, y que no se inviertan dentro de cada año, constituirán el fondo de reserva, del cual podrá disponer en años sucesivos autorizándosele la inversión de sus reservas en valores del Estado;

j) Administrar libremente, y sin otra limitación que las especialmente contenidas en este Decreto y las de carácter general que se deriven de la ley de Contabilidad del Reino, sus recursos ordinarios y extraordinarios, a cuyo fin se le afectará un Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 6.º El Presidente del Patronato Nacional de Turismo ejercerá los poderes que corresponden a la administración, y el especial del Estado, a los efectos de representar ante los Tribunales, y en todos los actos de la vida civil, a los organismos, casas, Museos, etc., cuya administración esté confiada al Patronato. Para el ejercicio de estas funciones se le considerará domiciliado en la oficina del Patronato.

Artículo 7.º Tanto el cargo de Presidente, como los de Vicepresidentes delegados, Vocales natos o designados, serán gratuitos, aunque el Patronato pueda acordar para estos últimos la asignación de dietas.

Artículo 8.º El nombramiento del personal del Patronato se tramitará por la Presidencia del Consejo de Ministros, verificándose por medio de Real decreto los de Presidente y Vicepresidentes del Comité directivo y ejecutivo y por Real orden los demás.

Artículo 9.º Las Delegaciones que se mencionan en el artículo 3.º tendrán a su cargo los cometidos siguientes: Delegación de Arte: catalogar todos los lugares monumentales y pintorescos de España; desarrollar la conservación de la riqueza artística, velando por su fiel custodia; estudiar cuanto a la reparación de monumentos se refiera; fomentar y organizar los deportes que tengan carácter turístico; favorecer la difusión de publicaciones e itinerarios de Arte.

Delegación de propaganda: Redactar las publicaciones divulgadoras de España desde el punto de vista turístico; procurar esta divulgación en revistas españolas y extranjeras y prensa de todos los países; disponer conferencias y certámenes para dar a conocer cuanto España encierra de atractivo para el turista; crear a estos fines los organismos necesarios en el extranjero; fomentar la educa-

ción artística y la formación de guías aptos.

Delegación de viajes: Organizar excursiones y caravanas de aficionados y estudiantes a lugares artísticos, históricos y pintorescos; intervenir y organizar, a los fines del turismo, los transportes por carretera, ferroviarios, marítimos y aéreos; estimular la buena conservación de las vías de comunicación a aquellos lugares, y el fomento y perfección de los medios de transporte en cuanto al Patronato le sea factible; realizar, en nombre del Gobierno, las inspecciones de hoteles; facilitar informaciones sobre el estado de las vías de comunicación; procurar que sean más profundas las indicaciones útiles para el viajero en carreteras y caminos; gestionar la habilitación de veredas y rutas para hacer accesibles lugares interesantes desde el punto de vista artístico y pintoresco, hoy desconocido. Además de estos cometidos, las Delegaciones llenarán aquellos que el Patronato les encomiende o les sugiera su celo para la más práctica realización de las funciones encomendadas al organismo que se crea por este Real decreto.

Artículo 10. A los efectos de la organización del turismo, se dividirá España en los siguientes grupos regionales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Subdelegado: Primero, Región Central; segundo, Región Cantábrica; tercero, Aragón, Cataluña y Baleares; cuarto, Levante; quinto, Andalucía, Canarias y Protectorado español de Marruecos.

Artículo 11. Se organizarán representaciones provinciales, y, en algunos casos, locales, que recaerán, bien en las Comisiones de Monumentos artísticos e históricos, o ya en Sindicatos o Asociaciones de Fomento de Turismo, Comités de iniciativas u otras entidades o personas cuya labor y propaganda se realice sin fin de lucro y con carácter exclusivamente ciudadano.

Artículo 12. Estas representaciones y todas las similares que existan o se creen se considerarán como órganos colaboradores de la misión cuya realización se encomienda al Patronato; y, a tal fin, provistos sus componentes de un carnet o tarjeta de identidad podrán denunciar cualquier abuso, deficiencia o infracción en la vasta materia del turismo, procurando fomentarlo en cuanto les sugiera su celo y entusiasmo.

Artículo 13. Para el sostenimiento del Patronato Nacional de Turismo, se conceden a éste los recursos que provengan de la creación del seguro obligatorio de los viajeros transportados por ferrocarril y Compañía de Navegación y del seguro obligatorio del

ganado vivo que por ferrocarril se transporte. Estos seguros se implantarán a partir de 1.º de Julio próximo.

Artículo 14. Una ponencia de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Trabajo Comercio e Industria presentará al Consejo de Ministros el proyecto de Decreto ley referente a la implantación y administración de los seguros indicados.

Artículo 15. La referida ponencia se ajustará en su labor a las siguientes bases:

a) El impuesto que grave los billetes de viajeros no será inferior a cinco céntimos de peseta ni excederá de 3 pesetas por billete y viaje distinguiendo las clases de billetes de tal modo que los viajeros de segunda clase paguen doble que los de tercera, y los de primera clase, triple que los de tercera.

b) El impuesto que grave el transporte de ganado vivo no podrá rebasar del dos por ciento del valor de la facturación del ganado transportado.

c) La Recaudación que el impuesto produzca se aplicará en primer término a indemnizar las consecuencias de los accidentes que por causa del transporte se produzcan en los trenes, muelles, vías y estaciones, en las personas o en los animales que son objeto de seguro, en los casos y con las limitaciones que se establezcan.

d) Una parte de los beneficios del seguro se dedicará a mejorar la indemnización que a los empleados y obreros de los ferrocarriles corresponde por la ley de Accidentes del trabajo.

e) Las indemnizaciones de seguro dejan en pleno vigor las responsabilidades que por todos conceptos pesan sobre las Compañías porteadoras.

f) En la fijación del importe de las primas y de las indemnizaciones se procurará que en todo caso, quede el cincuenta por ciento como mínimo de la recaudación de los impuestos especiales disponible para ser dedicado a los fines del Patronato Nacional del Turismo.

Artículo 16. El Ministerio de Hacienda liquidará anualmente con las Compañías de Ferrocarriles y Navegación los gastos e ingresos procedentes del establecimiento de este seguro obligatorio y hará abono al Patronato de Turismo del saldo a su favor.

Artículo 17. Para implantar este servicio con la mayor urgencia el Tesoro anticipará al Patronato durante el año corriente y con carácter reintegrable hasta doscientas cincuenta mil pesetas, de que irá disponiendo por sucesivos libramientos al compás de sus necesidades.

Artículo 18. La partida consig-

nada en el Presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para las atenciones y servicios de la Comisaría Regia de Turismo, figurará en la Presidencia del Consejo de Ministros bajo el epígrafe «Subvención del Estado al Patronato Nacional de Turismo», y será baja cuando se compruebe que este tiene suficientes recursos propios.

Artículo 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que actualmente rigen en la materia a que este Decreto se contrae y que se hallen en contradicción con lo que en él se dispone.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Con independencia completa del Patronato Nacional de Turismo, pero a fines de servirlo como válida atracción de él, se crea, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, un Patronato de la Casa y Museo del Greco y Sinagoga del Tránsito en Toledo, Casa de Cervantes en Valladolid, Museo Romántico en Madrid y Casa de los Tiros en Granada, que será atendido por este año con los recursos a tales fines consignados en presupuesto los que para el próximo, serán revisados con arreglo a las obligaciones que se imputan a este nuevo Patronato, que será integrado por un Presidente y tres Vocales con carácter honorífico y gratuito, un Secretario y el personal administrativo indispensable para la contabilidad, perteneciente a la Administración del Estado, al que se señalarán gratificaciones adecuadas.

El Presidente de este Patronato someterá, en el plazo de un mes a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el Reglamento por que deba regirse y el estado de cuentas y necesidades para la atención de este organismo.

Segunda. Se afectan al Patronato Nacional de Turismo las funciones de la Comisaría Regia del Teatro Real, que quedará extinguida al terminar los contratos que tiene pendientes, debiendo vigilar desde luego, como Delegación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la ejecución de las obras por éste dispuestas y contratadas y atender a la preparación de la próxima temporada de ópera.

Para el desempeño de esta misión el Patronato debe designar personas de su consejo general y utilizar los elementos de Secretaría y contabilidad que de el forman parte.

Tercera. La refundición y liquidación de la actual Comisaría Regia de Turismo se condicionará a las obligaciones y compromisos contraídos durante el presente ejercicio y a la obra realizada y en realización debidamente aprobada.

Cuarta. Un reglamento fijará las funciones propias del Presidente, Vicepresidente, Subdelegados y Secretaría técnica, el cual, así como el de régimen interior, será redactado por el Patronato y sometido a la aprobación de la presidencia del Consejo de Ministros en el plazo de tres meses a partir de la constitución de aquél.

Quinta. Todos los servicios que se regulan por este Decreto deberán hallarse organizados para primero de julio próximo, haciéndose entrega por los organismos afectados por este decreto de la documentación cuentas y fondos correspondientes al Patronato Nacional de Turismo.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Diputación Provincial

Auxiliares de Recaudación del Impuesto de Cédulas Personales.

A propuesta de los Recaudadores del impuesto de Cédulas Personales en periodo ejecutivo, han sido nombrados Auxiliares para la zona de Briones, Don Vicente Madrid Antón, vecino de Logroño, y para la zona de Santo Domingo a don Antonio Lorenzo García.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo aquellos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se les encomienden.

Logroño 30 de mayo de 1928.

El Presidente
Enrique Herreros de Tejada

Administración de Justicia

1308

HARO
Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 51 de 1927 sobre disparo de arma de fuego y tenencia de armas contra Segundo Aráico Barrasa se ha acordado sacar a pública subasta la finca embargada a dicho procesado para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa, para cuyo acto

se señala el día diez y ocho de Julio próximo a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el total de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

3.ª No se ha presentado título alguno de propiedad de la misma el que podrá ser reemplazado por el rematante en la forma que determina la Ley.

FINCA QUE SE SUBASTA

Una casa en el pueblo de Briones en la Calle de la Peña señalada con el número 41 con una superficie de sesenta metros cuadrados siendo sus linderos derecha entrando edificio de Protasio Rodríguez, izquierda María Loza y espalda patio de ídem. Tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Haro a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Ricardo Sánchez
Licenciado
Evaristo Cejador Mateo

ARNEDO

Don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en la sección segunda relativa a la administración de los bienes ocupados al quebrado don Roberto Ruiz de la Torre e Inda y proveyendo a escrito presentado por la Sindicatura de dicha quiebra, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

- Un automóvil marca «Studebaker», tasado en doce mil pesetas.
- Un automóvil marca «Ford», tasado en tres mil pesetas.
- Un caballo negro cerrado, tasado en cien pesetas.
- Una mula de pelo negro, tasada en ciento cincuenta pesetas.
- Un macho de pelo negro cerrado, tasado en seiscientos pesetas.
- Otro macho de pelo negro cerrado, topino exagerado de la pata izquierda, tasado en cien pesetas.

Doscientas seis ovejas, tasadas en ocho mil treinta y cuatro pesetas.

Un mareco, tasado en setenta y cinco pesetas.

Ciento noventa corderos, tasados en siete mil cuatrocientas diez pesetas.

El anterior ganado lanar se halla en Igay, jurisdicción de Logroño.

Ciento cincuenta y tres ovejas, tasadas en siete mil ochocientos tres pesetas.

Cincuenta y uno corderos, tasa-

dos en mil seiscientos ochenta y tres pesetas.

Tres moruecos, tasados en doscientas veinticinco pesetas.

Este ganado lanar se halla en San Pedro Mártir, jurisdicción de Arnedo.

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar el día dieciocho de junio próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se subastará en tres lotes, uno para los automóviles, otro para los semovientes que existen en Igay y otro para todos los semovientes restantes que se encontrarán en esta Ciudad.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado en Arnedo a veintiseis de mayo de mil novecientos veintiocho.

Fructuoso Cid
D. S. O.
Escolástico Galino

1307

NAJERA

Don Miguel Grilo Baidés, juez de Instrucción del Partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 59 de 1927, por hurte, contra Timoteo Lozano Villarejo, ha acordado sacar a pública subasta, la que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de junio próximo a las once horas y con el veinticinco por ciento de rebaja en el tipo de tasación por haber resultado desierta la primera subasta, los bienes embargados a dicho procesado y que son:

- 1. Una pieza en Valdemora (Ricoja) de doce celemines, linda N. Eusebio Corral; S. Desiderio Vázquez; E. lleco y O. Lucas Sánchez, tasada en doscientas noventa pesetas.
- 2. Otra en Los Cerrados, de catorce celemines, linda N. y E. lleco; S. Doroteo Sáez y O. senda, tasada en doscientas pesetas.

PREVENCIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo de tasación; y no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Nájera, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintiocho.

Miguel Grilo
El secretario,
Luis Alvarez

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

1184

PREJANO

Extracto que forma el secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en pleno durante los períodos del segundo y tercer cuatrimestre de 1927 y primero de 1928 según lo mandado en el Estatuto municipal y en el Reglamento de secretarios de Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 7 de mayo de 1927.

Presidencia, el señor alcalde don Pedro Eguizábal.

Vista la petición del señor Juez de primera instancia de Arnedo, se autorizó al señor presidente para que suscriba en nombre de la Corporación un escrito, dirigido a la Audiencia Territorial de Burgos, para que subsista en dicha ciudad referida Juzgado de primera Instancia e Instrucción.

Sesión extraordinaria del día 14 de mayo de 1927.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Dada cuenta al Ayuntamiento de una solicitud del señor alcalde de Enciso, pidiendo cesión de terreno en el monte Estepal de la pertenencia de este pueblo, por el que ha de atravesar un camino vecinal que proyectan construir, se acordó de conformidad con la petición, y que a tenor de lo mandado en los artículos 39 y 40 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se comunique tal acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal a los efectos procedentes.

Sesión ordinaria del día 25 de agosto de 1927.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926.

Se aprobó así mismo un expediente de transferencias de crédito, propuestas por la Comisión permanente en 9 y 23 de julio último.

Sesión extraordinaria del día 25 de septiembre de 1927.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Se leyó el Real Decreto Ley de 12 de agosto del año en curso, sobre constitución de la Asamblea Nacional.

Enterada la Corporación y cumpliendo lo ordenado en el artículo 17 de tal disposición, designaron compromisario al señor alcalde.

Sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 1927.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para 1928.

Se aprobaron las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante referido año 1928, acordando su exposición al público.

En vista de la lista de mayores contribuyentes por contribución territorial, se hizo la designación de vocales natos, que en su día, con los electos, han de constituir las Comisiones para el reparto de utilidades, acordando su exposición al público en los sitios que señala el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del 31 de diciembre de 1927.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Se aprobaron todos los acuerdos que siendo de la competencia del Ayuntamiento, han dictado la Comisión permanente hasta el día de hoy.

Sesión extraordinaria de 1.º de enero de 1928.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Se formó la lista de compromisarios para las elecciones de senadores que ocurran durante el año.

Sesión extraordinaria del día 17 de marzo de 1928.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Se leyó un escrito presentado por el concejal don Raimundo López, renunciando el cargo, fundado en la edad, acompañando certificación parroquial por la que se acredita que tiene más de sesenta y cinco años.

La Corporación, visto lo dispuesto en el número 1.º artículo 86 del Estatuto municipal, le admitió la renuncia, acordando se comunique al señor Gobernador civil para que se sirva proveer la vacante.

Sesión ordinaria del día 30 de abril de 1928.

Presidencia, el señor alcalde, don Pedro Eguizábal.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador civil, designando concejal para cubrir la vacante producida por don Raimundo López, recayendo dicho nombramiento en el vecino don José Eguizábal Sota, a quien en este acto se le dió posesión del cargo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial», expido el presente con el visto bueno del señor alcalde en Préjano a diez de mayo de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º

El alcalde,
Pedro Eguizábal

El secretario,
Tomás Eguizábal

1304
ANGUIANO Y COMUNEROS

En virtud de autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta Provincia, el día 17 del mes de junio próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá en la Casa Consistorial de este

Ayuntamiento a la subasta de 87 hayas que derribadas por los vientos se hallan en el sitio «La Beceda» del Monte «Redonda y Valvanera» bajo el tipo de tasaación de mil quinientas noventa y tres pesetas, los cuales árboles tienen una cubicación de 40 metros, más 500 estéreos de leña.

La subasta habrá de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en los «Boletines Oficiales» núm. 87 y 88 correspondientes a los días 23 y 26 de julio del año 1927, así como a los económicos administrativos oportunamente formados por los representantes de los Ayuntamientos de dicha Mancomunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguiano a 23 de mayo de 1928

El Alcalde
Enrique Llaría

1290
MATUTE

Formados por esta Junta pericial de urbana, los apéndices al Registro de edificios y solares de este término municipal, se exponen al público por término de ocho días hábiles en esta Secretaría, a los efectos de examen y reclamaciones.

Matute, 27 de mayo de 1928.

El presidente,
Manuel Pérez

1303
CASTAÑARES DE RIOJA

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte y siete de mayo del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de dos mil cincuenta pesetas por medio del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayunto. por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Castañares de Rioja a 28 de mayo de 1928.

El Alcalde
Saturnino Ortún

413
HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, en el pasado mes de Enero.

Sesión del 3 de Enero

Se autoriza a doña Angela García Elcarte, la apertura de un establecimiento dedicado a la venta

de artículos del ramo de construcción y de automóviles.

Pasan al turno correspondiente, instancias de los vecinos Ramos Campo Rojo, Pedro Rivera y Gerardo Gibaja Lezana, que solicitan socorro de lactancia para sus respectivos hijos.

A informe de la Comisión de aguas, se remiten instancias de los vecinos Antonino Rosales y Macario Alvarez, que solicitan autorización para instalar tomas de aguas para usos domésticos.

Se acuerda proceder a medir y tasar en su caso, una tejavana de don Desiderio Pérez, sita en la calle Marqués de Francos, y que la Comisión de Hacienda vea si hay fondos suficientes a los efectos de expropiación.

A dictamen de la Comisión de Hacienda, se remite informe de la de Régimen interior, que expone las bases para la jubilación solicitada por el cabo de celadores nocturnos don Antonio Moreno.

Se aprueba una relación de bagajes del cuarto trimestre del año 1927, y se remite a la excelentísima Diputación para su sanción definitiva y abono de su importe a la cuenta de aportación de este Municipio.

Fuera del orden, se da cuenta del fallo dictado por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en el recurso entablado contra la Azucarera Alavesa, que se le reclamó el arbitrio sobre «pesas y medidas» por compras de remolacha, siendo favorable dicho fallo a este Ayuntamiento, y se acordó conceder un voto de gracias a don José García Medina, por su actuación en este asunto, cuando fué concejal de este Ayuntamiento.

Sesión del 10 de enero

Pasa a informe de la Comisión de policía, instancia de don Augusto Comas, vecino de Madrid, que solicita permiso para instalar bancos anunciadores en los sitios que le fije el Ayuntamiento.

Se comunica a la Comisión de parcelas, que Elías Antolín renuncia a la que usufructuaba, por no poderla cultivar.

A informe de la Comisión de aguas, pasa instancia de don Arcadio Cabezón, que solicita se le autorice para hacer una acometida a la casa número 10 de la Plaza de la Paz.

A informe de las Comisiones de Hacienda y Obras, pasa instancia de don Fermín Bañuelos, solicitando se efectúe la segunda liquidación de obras de ensanche del cementerio católico.

Se declaran incompatibles a los efectos de quintas, al señor alcalde presidente don Alberto Roig por hallarse alistado en el año actual su hermano Luis; y al concejal don Juan José Ciudad por hallarse también alistado su hijo José

A los mismos efectos de quintas, se fija en cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) el jornal medio diario del obrero en esta localidad.

Se da cuenta del movimiento de fondos en diciembre último que dá el siguiente resultado: Existencia resultante en noviembre 4.519'48 pesetas; recaudado en Diciembre 112.306'43 pesetas; que hacen un total de 116.819'91 pesetas.

Satisfecho en dicho diciembre 103.170'75 pesetas quedando en Caja una existencia de 13.649'16 pesetas, prestando los señores concurrentes su conformidad.

Se da cuenta de los jornales satisfechos en dicho Diciembre, por trabajos de barrenderos, arreglos de alcantarillas y efectuados en la Alhóndiga que importan en total 792'62 pesetas, aprobándose la relación con cargo a los capítulos correspondientes del presupuesto respectivo.

Fuera del orden se oye con satisfacción y manifiestan los señores concurrentes hallarse reconocidos por las ofertas que hace don José García Medina en carta que se lee y que ha dirigido al señor alcalde, por el voto de gracias que le fué concedido en la sesión anterior.

Se concede quince días de licencia para asuntos propios, al señor presidente.

Sesión del 17 de enero

Pasan a informe de la Comisión de aguas, instancias de los vecinos Aniceto Virumbrales y Luciano Jimeno, que solicitan permiso para instalar tomas de agua.

A la misma comisión, petición de don Desiderio Pérez en el mismo sentido, y a la de Policía, petición de dicho señor para hacer una acometida a la alcantarilla general, en su casa Marqués de Francos, 51.

(Continuará)

1310

Administración de Rentas Públicas

Comisión de evaluación

Practicado el recuento de ganadería del término municipal de esta Capital, que ha de surtir efectos en el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de 1929, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión por espacio de cinco días, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Logroño, a 30 de mayo de 1928.

El Presidente,
Nicanor Herrero

1273
Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

DELEGACION DE FOMENTO

Negociado de expropiaciones

Término de Rincón de Soto

Distrito municipal de ídem

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Rincón de Soto con motivo de la ejecución de las obras del Canal Victoria Alfonso.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de expropiación forzosa y 21 de su Reglamento y que examinada por el Ingeniero jefe de la 5.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluídas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluídas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º apartado d) y 26, apartado e) del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 3 de agosto de 1926, en relación con el

artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928 relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones como delegadas de la Administración pública.

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.

El Delegado de Fomento,
M. Lorenzo Pardo
Rubricado.»

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en este periódico oficial según determinan las disposiciones citadas para ge-

neral conocimiento de aquéllos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante debidamente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de inserción de este edicto o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 7 de mayo de 1928.

El Delegado de Fomento,
M. Lorenzo Pardo

Relación que se cita

1. Pedro Marín Falcón.
2. Simón Pérez Ruiz.
3. Joaquín Mateo Ocau.
4. José M.ª Marín Herrerros.
5. Encarnación Bretón Ascarza.
6. Epifanio Bretón Ocau.
7. Eugenia Martínez Mendizábal.
8. Felisa Pérez Boraita.
9. Ricardo Martínez Mendizábal.
10. Juliana García Bravo.
11. María Llorente Medrano.
12. Guillerma Llorente Medrano.
13. Justa Llorente Medrano.
14. Fulgencia Torres Llorente.
15. Matilde Torres Torres.
16. Roque Martínez de Azagra Llorente.
17. Justo Ruiz Fernández.
18. Martín Llorente López de Oñate.
19. Florencio Martínez de Azagra.
20. Ceséreo Medrano García.
21. Cecilia Albiñana Rodríguez.
22. Félix Medrano López de Oñate.
23. Clemente Pérez Llorente.
24. Frutos Urtubia Mendizábal.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1927.—El ingeniero, Primitivo M. Sagasta.—El alcalde, Victoriano Asensio.—Hay un sello del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

varez, (padres y madres de familia).

Francisco Castellanos, por el Sindicato Agrícola Católico Antolín Oñate, Cura párroco

Victor Fourvel, Antonio Larios, (concejales).

Quintín Bello, arquitecto municipal.

Cayetano Melguizo Alemany, Inspector de Sanidad municipal.

Benito O. de Lanzagorta, farmacéutico municipal.

AGUAS

1306

Dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas con fecha 23 de Febrero de 1926 que se subsanen las omisiones habidas en el expediente incoado a instancia de la Compañía Navarra de Abonos Químicos en solicitud de autorización para ampliar hasta 60.000 litros por segundo de tiempo el aprovechamiento de 17 metros cúbicos de agua del río Ebro en la misma unidad de tiempo, en término municipal de Viana, otorgado por el Gobierno civil de Navarra en 6 de Febrero de 1917 a la Sociedad anónima «Fuerzas motrices y riegos» y entre dichas omisiones la del anuncio previo de admisión de proyectos en competencia: se anuncia al público que durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra se admitirán Proyectos que tengan el mismo objeto que la referida petición o sea incompatibles con ella.

Los proyectos se presentarán por duplicado precintados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 antes de las trece horas del día que fina el plazo en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza calle de San Jorge número 10 piso tercero.

Zaragoza 29 de mayo de 1928.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

Vicente Núñez

ANUNCIO

1302

CAMPROVIN

Don Federico Rica Alcalde de esta villa

Hace saber: Que desde el día de hoy se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento al público y por los plazos reglamentarios los documentos siguientes: Padrón de cédulas personales, apéndice al amillaramiento de ambas riquezas y recuento de ganadería.

Camprovin a 29 de Mayo de 1928.

El Alcalde
Federico Rica

1299
Junta Local de primera Enseñanza de Logroño

Relación de las personas elegidas para formar dicha Junta, que se publica en cumplimiento de la Real orden de 12 de enero de 1922 por si alguien deseara formular protesta contra ellas.

Presidente: el señor alcalde.
Secretario: el del Ayuntamiento.
Vocales: Bernardina Cabezón, Juan Cañizares, Donolo del Río, (maestros).

Marcelino López, Valentín Espiga, Petra Ascacibar, Juana Al-

Comandancia de Marina de Cartagena

RELACION nominal filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de los Distritos de esta provincia y cumplir en el año actual los 19 de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada en el próximo de 1929 y que por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento de la Armada.

Distrito de Cartagena

Folio	Año	NOMBRES Y APELLIDOS	Nombres de los padres	Naturaleza	Vecindad
373	1925	Eusebio Fernández García	Tomás y Rafaela	Logroño	Zaragoza

Cartagena, 23 de mayo de 1928.

El Comandante de la provincia,
Alfonso Moreno de Arcos

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

1297

VINIEGRA DE ABAJO

Extracto del pliego de condiciones para la construcción de traida de aguas y red de saneamiento de esta villa.

1.º Se saca a pública subasta la construcción de traida de aguas y red de saneamiento de esta villa.

2.º La subasta se celebrará a las once horas del domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este extracto en la Gaceta de Madrid.

3.º Estas obras se adjudicarán por subasta pública por sistema de pliegos cerrados debidamente reintegrados y en caso de resultar igual dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

4.º El tipo de subasta es de ciento ochocientos pesetas.

5.º Para tomar parte en la misma será condición precisa que el proponente, presente en el acto su cédula personal corriente y recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento (5%) del importe de la subasta, lo que se elevará al diez por ciento (10%) una vez adjudicada definitivamente.

6.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio y autorización Notarial.

7.º El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de... con cédula personal de... clase, expedida en... que habita en la calle de... núm... piso... se compromete a ejecutar las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de la villa de Viniegra de Abajo con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas suscritas por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gumersindo Birebin, por la cantidad de... (precio en letra) pesetas, a cuyo fin queda hecho el depósito del 5 por 100 del presupuesto de las obras en la Depositaria municipal.

... de... de... 1928.

Viniegra de Abajo, (Logroño), mayo 16 de 1928.

El alcalde,
Daniel Valenciaga

1291

LUEZAS

Don Santos Soto, alcalde constitucional de Luezas.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana como así mismo el recuento de la ganadería quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Luezas, 27 de mayo de mil novecientos veintiocho.

El alcalde,
Santos Soto

1293

CORERA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918, correspondiente al ejercicio actual de 1928, queda expuesto al público en los extrados de la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días y tres más, conforme al artículo 36 del

citado R. D. al objeto de oír reclamaciones si antes presentaron las declaraciones juradas que les fueron reclamadas por edicto de ocho de marzo último; haciendo presente que además de los vecinos han sido incluidos todos los propietarios que poseen riqueza en este término municipal cualquiera que sea el punto donde residan.

Corera, 29 de mayo de 1928.

El alcalde,
José Fernández

1305

ANGUIANO

Don Enrique Llaría Lombillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Anguiano.

Hago saber: Que formadas por esta Alcaldía e intervención Municipal y aprobadas o admitidas por la Comisión Municipal Permanente las Cuentas municipales y liquidación del Presupuesto del Ejercicio 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por el plazo de quince días con arreglo a lo que dispone los artículos 14 y 126 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, para que puedan ser examinados ambos por cuantos lo deseen y en su caso presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anguiano, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintiocho.

El alcalde,
Enrique Llaría

P. S. M.

El secretario,
Ricardo Herreros

1295

HURCANOS

Se hace saber: Que la relación del recuento de la ganadería

verificado para que sirva de base en el repartimiento de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días a los efectos de examen y reclamaciones que estimen pertinentes.

Huercanos 27 mayo de 1928.

El Alcalde,
Braulio Maisa

1300

Administración de Rentas Públicas de Logroño

ANUNCIO

Aprobado por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial con fecha 23 del mes actual, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del municipio de Cenicero se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la referida comprobación autorizadas por la Ley de 26 de julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, según dispone la regla primera de la real orden de 13 de abril de 1923 y con sujeción a las prescripciones de la misma, a contar desde la fecha del acuerdo, o ser desde el 23 del mes actual.

Lo que se hace público, para conocimiento de la Corporación citada y contribuyentes del mismo.

Logroño, 29 de mayo de 1928.

El administrador,
Nicanor Herrero

Viuda de Villar. — Logroño,